

CONSTANCIA: 22 de noviembre de 2021, transcurrido el tiempo para descorrer las excepciones, la parte demandante no se pronunció, pendiente de fijar fecha de audiencia.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00543-00**

Vista la constancia de secretaría que antecede dentro de éste proceso VERBAL SUMARIO de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, adelantado por ROBERTO CARLOS ARCILA, en contra de la COMUNIDAD TERAPÉUTICA SEMILLAS DE AMOR en cabeza de su representante legal, la señora LUZ STELLA MONTOYA MARTINEZ y teniendo en cuenta que ya se venció el término de traslado de las excepciones, se procede a seguir el trámite.

Se señala el día **10 DE FEBRERO DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de otras pruebas y su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Finalmente y teniendo en cuenta que la parte demandada objetó el juramento estimatorio formulado por la parte demandante, se procederá a dar traslado a la parte demandante de la objeción presentada, por el término de 5 días para que la parte aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes, según lo norma el artículo 206 del C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS:

A. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte demandante con el libelo introductorio.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE EN MANOS DE LA PARTE DEMANDADA:

De una lectura del correspondiente acápite en la demanda inicial y que solicita el decreto de tres solicitudes probatorias, tales como

- la copia íntegra del contrato de trabajo del señor **HENRY GONZALEZ LOTERO** para el año 2019.
- El informe cuáles eran las funciones que desempeñaba el señor **HENRY GONZALEZ LOTERO** dentro de la **COMUNIDAD** en el mes de julio del año 2019
- Copia del reglamento interno.

Se tiene que la parte accionada aportó la primera y respecto de la segunda, se considera que fue evacuada con la contestación de la demanda, al momento de referirse a los hechos de la demanda e indicar las funciones del señor González Lotero, adicional a que el objeto de la prueba puede obtenerse a través del correspondiente interrogatorio de parte formulado a la representante legal de la entidad demandada.

Frente a la tercera- reglamento interno- el despacho considera que de la misma no se encuentra constancia en el memorial de contestación, debiéndose ordenar su decreto y contribución en cabeza de la entidad accionada, por considerarse que cuenta con la totalidad facilidad de aportarlo.

INTERROGATORIO DE PARTE.

A petición de la parte demandada se practicará en la audiencia a la representante legal de la entidad accionada.

TESTIMONIAL:

Se decretan los testimonios solicitados legalmente por la parte demandante. Se oirá a los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás con las limitaciones previstas en el artículo 212 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior se otorgará el término de 5 días a la parte demandante para que tal y como lo ordena el artículo 212 del C.G.P. indique "... domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba".

B. PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte demandante con el libelo introductorio.

INTERROGATORIO DE PARTE: A petición de la parte demandada se practicará en la audiencia, al señor ROBERTO CARLOS ARCILA.

TESTIMONIAL:

Se decretan los testimonios solicitados legalmente por la parte demandada. Se oirá a los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás con las limitaciones previstas en el artículo 212 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior se otorgará el término de 5 días a la parte demandante para que tal y como lo ordena el artículo 212 del C.G.P. indique "... domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos,(..)...".

En caso de ser necesario citaciones escritas, deberán solicitarlas con antelación en la Secretaría del Despacho. (Art.217 C.G.P)

C. DE OFICIO.

1. Se oficiará a la Fiscalía General de la Nación, seccional Manizales, Fiscalía 11 Local-Dr Juan Carlos Blandón Villa, para que informe el estado actual de la denuncia penal de radicado 170016000256201901705 , adelantada por el hoy demandante Roberto Carlos Arcila, debiendo remitir a este despacho judicial en un término no mayor a 10 días contados desde la comunicación oficial, el expediente o la investigación que hasta la fecha se haya realizado.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

En cumplimiento a los lineamientos del artículo 2 del Decreto 806/2020 el cual insta a las partes y a sus apoderados hacer uso de las plataformas tecnológicas para los trámites judiciales, se requiere a los intervinientes para que, previo a la audiencia, con no menos de un día de anticipación, APORTEN los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos con el objeto de llevar a cabo virtualmente la diligencia. Lo anterior con el objeto de enviar a esa dirección electrónica el enlace para que se vinculen a la audiencia.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 212 del 06/12/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61c4afaceceee1c264d41e1080eba9b5e3d1b23cdf8d54bd0562e231a2c670f**

Documento generado en 03/12/2021 02:32:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>